

RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACION PÚBLICA No 19 DE 2019

PROPONENTE	OBSERVACION	RESPUESTA	PROYECTADO POR
SICOL (construcción de laboratorios e insumos para laboratorio)	Desfavorece Mypimes, solicita en 16.3 "Acreditación experiencia", modificar el área de 2.000 m2 a 1.000 m2	No se acoge lo solicitado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la universidad para la conformación de consorcios o uniones temporales, ninguno de los proponentes deberá tener una participación inferior al 25%, condición que es coherente con lo solicitado en relación con la experiencia general.	COMITÉ TECNICO
GRATINIANO LEON	Sorteo para cuando son más de 10 proponen entes. Solicita que el sorteo se realice antes de la publicación del pliego definitivo o que no se realice	No se acoge lo solicitado, en virtud del Acuerdo 074 de 2010 Artículo 16.2 Normas Generales numeral 5.	DIRECCION JURIDICA
	Solicita eliminar del pliego que el consorciado que aporte mayor experiencia tenga el 50% de participación, y el aporte de los consorciados área mínima 2.000 m2. es limitante porque solo se presentan 3 consorciados e impide presentar socios con capital de trabajo y patrimonio	No se acoge lo solicitado, dentro de la autonomía en la configuración de los pliegos de condiciones, la Universidad estableció las condiciones para la participación de consorcios y/o uniones temporales.	DIRECCION JURIDICA
	La UPTC se rige por sus propios estatutos, pero maneja recursos públicos, debería consultar la ley 80, ley 1150 y sus decretos Reglamentarios - Decreto 342. Solicita eliminar restricción de la experiencia sea válida a partir del año 2.009. La experiencia profesional nunca se pierde.	Se acoge parcialmente la observación, se validará la experiencia de los proponentes y profesionales propuestos para contratos suscritos a partir del 1 de enero del año 2005 . La universidad para adelantar la contratación se rige por el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil y comercial, aplicables.	COMITÉ TECNICO
Solicita endeudamiento 70%, capital de trabajo 30% y patrimonio 30%; como la invitación publica N° 16	<p>Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección.</p> <p>Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente:</p> <p>“En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.).”</p> <p>Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:</p> <p><i>“Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.</i></p> <p>Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma”</p> <p>Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante las obligaciones contraídas</p>	DIRECCIÓN CONTRATACIÓN	

contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.

De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:

(...)

17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE): Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:

(...)

B. Índice de Endeudamiento

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Total Pasivo} / \text{Total Activos} * 100$$

MAYOR DE	70%	No admisible
MENOR O IGUAL	70%	Admisible

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$$

$$\sum \text{Activo Total}$$

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al **70%**

C. Capital de trabajo.

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

D. Patrimonio

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El patrimonio presentado debe ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El patrimonio presentado será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes,

		<p><i>restado de la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.</i></p> <p><i>Serán declaradas NO ADMISIBLES Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.</i></p>	
	No procede que el residente de obra sea solo ing. Civil con posgrado en estructura o sísmica. Ya lo hay en el grupo asesor. Podría ser también arquitecto.	No se acoge lo solicitado. Dada la modalidad de la obra que implica un alto porcentaje en lo relacionado con la cimentación y la construcción de la estructura, se considera indispensable que el profesional a cargo de la obra cumpla con el perfil solicitado.	COMITÉ TECNICO
	El Paz y Salvo no es requisito idóneo para el cumplimiento del contrato, en cambio si el acta de Recibo Final. Solicita se elimine el requisito de certificar la liquidación del contrato en la acreditación de la experiencia.	Se acoge la observación, por lo tanto se podrá acreditar la experiencia a través de las actas de Recibo Final a entera satisfacción, en las cuales se pueda verificar el objeto, valor y actividades realizadas, para contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2005	COMITÉ TECNICO
	Las obras hospitalarias tienen mayor complejidad, mientras las educativas tienen menos requerimientos. Solicita igual puntaje para obras institucionales, educativas, privadas y comerciales. Porque se cambió la diferencia de puntaje de 10 punto a 50 puntos entre obras educativas e institucionales.	Se acoge parcialmente la observación, se ajusta las tablas de puntuación incluidas en el numeral 17.3 literal b EXPERIENCIA ESPECIFICA.	COMITÉ TECNICO
	Solicita modificar la exigencia de posgrado para profesionales administrativos de obra, u homologarla por más años de experiencia.	No se acoge lo solicitado y se mantiene el requisito establecido.	COMITÉ TECNICO
	Solicita aceptar las certificaciones de construcciones de un solo piso para acreditar la experiencia habilitante.	No se acoge la observación, se busca que los proponentes posean experiencia en el desarrollo de obras con la tipología y características similares a la construcción objeto de la presente invitación	COMITÉ TECNICO
	Capacidad Operativa: fijar un límite mínimo y máximo en área de construcción y valor	No se acoge lo solicitado, el objetivo de este parámetro es tener un factor de comparación de la experiencia en construcción entre los diferentes proponentes que permita generar un indicador de valoración.	COMITÉ TECNICO
	En la programación existe más de 750 actividades. Solicita que se presenten por capítulos	Se acoge la observación. Para la presentación de la propuesta se exigirá el cronograma por capítulos, el cronograma detallado deberá ser presentado dentro de los tiempos establecidos de acuerdo con el procedimiento definido en el numeral 21 ORDEN DE ELEGIBILIDAD	COMITÉ TECNICO
	Los APUs publicados en la invitación N°16 el escaneado es ilegible. Solicita respetuosamente presentarse en Excel	No se acoge la observación, el estudio y elaboración de la propuesta es responsabilidad del proponente.	COMITÉ TECNICO
	La invitación pública N°19 tiene más filtros en la experiencia que la N°16. Revisar para que no sea declarada nuevamente desierta	No se acoge la observación, para el presente proceso se facilitó la elaboración de las propuestas y se flexibilizó el nivel de exigencia en cuanto a los requisitos exigidos	COMITÉ TECNICO
CUADRADO CONSTRUCTORES Alexandra Ramirez	Solicita índice de endeudamiento del 70%. Las empresas de experiencia y actividad permanente por lo regular mantienen en este nivel	<p>Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre competencia. Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección.</p> <p>Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señaló lo siguiente:</p> <p>“En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre competencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P.), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.).”</p> <p>Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:</p>	DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

		<p>"Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.</p> <p>Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma"</p> <p>Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante las obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.</p> <p>De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE): Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>B. Índice de Endeudamiento El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:</p> <p>Índice de Endeudamiento = Total Pasivo / Total Activos*100</p> <table border="1"> <tr> <td>MAYOR DE</td> <td>70%</td> <td>No admisible</td> </tr> <tr> <td>MENOR O IGUAL</td> <td>70%</td> <td>Admisible</td> </tr> </table> <p>CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:</p> <p>$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total} \times 100}{\sum \text{Activo Total}}$</p> <p>El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al 70%</p>	MAYOR DE	70%	No admisible	MENOR O IGUAL	70%	Admisible	
MAYOR DE	70%	No admisible							
MENOR O IGUAL	70%	Admisible							
CONCABO SAS. Liliana Reyes	Solicita que la certificación de la experiencia sea desde el año 2005. Aclarar si la experiencia es a partir de la firma del contrato o acta de liquidación.	Se acoge la observación, se validará la experiencia de los proponentes para contratos suscritos a partir del 1 de enero del año 2005.	COMITÉ TECNICO						
R&S ARQUITECTOS SAS Katerine Sanchez	Anexo 1 Carta de presentación debe eliminarse el valor de la propuesta.	No se acoge la observación, por cuanto la información en este proceso de selección se presenta en un solo sobre.	DIRECCION JURIDICA						
	Propuesta económica sea en sobre independiente y sellado y abrirse en la audiencia de proponentes habilitados.	No se acoge la observación, la universidad estableció la metodología de un solo sobre para el proceso.	DIRECCION JURIDICA						
	Aclarar si la experiencia solicitada desde 2.009 es sobre contratos liquidados	Se validará la experiencia de los proponentes para contratos suscritos a partir del 1 de enero del año 2005.	COMITÉ TECNICO						
Adriana Rodríguez	Solicita capital de trabajo del 30% del valor del PO	Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección. Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente:	DIRECCION CONTRATACIÓN						

		<p>“En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P).”</p> <p>Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:</p> <p><i>“Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.</i></p> <p>Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma”</p> <p>Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante las obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.</p> <p>De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>B. <u>Capital de trabajo.</u> El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:</p> <p><i>Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente</i></p> <table border="1" data-bbox="638 1131 1245 1270"> <tr> <td>MENOR O IGUAL A</td> <td>30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td> <td>No admisible</td> </tr> <tr> <td>MAS DE</td> <td>30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td> <td>Admisible</td> </tr> </table> <p><i>PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.</i></p> <p><i>CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.</i></p>	MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible	MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible	
MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible							
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible							
<p>La licencia de construcción debe ser pedida para contratos de uso privado, ya que contratos públicos tramitan y aprueban previo a apertura de concurso público.</p>		<p>No se acoge la observación, la licencia de construcción corresponde a un documento oficial que permite verificar información del proyecto. Deberá anexarse sin perjuicio a que el titular de la licencia no sea el proponente.</p>	COMITÉ TÉCNICO						
<p>Solicita que se tengan en cuenta certificaciones desde 1 enero de 2.004</p>		<p>Se validará la experiencia de los proponentes para contratos suscritos a partir del 1 de enero del año 2005.</p>	COMITÉ TÉCNICO						
<p>El profesional debe anexar los documentos exigidos en el numeral 13.4.1. No aparece dicho numeral</p>		<p>Se acoge la observación y se realiza la modificación en el pliego</p>	COMITÉ TÉCNICO						

Néstor Barrera Montañez Tecnomega2	En relación con las garantías aclarar el acuerdo 074 de 2010, por el cual se expide estatuto de contratación	No se acoge, ya que por remisión expresa, del mismo artículo 25 del Acuerdo 074 de 2010, el Decreto 1082 de 2015 es norma que "adiciona, modifica o complementa" y regula actualmente la materia en cuanto a garantías; por lo mismo, los amparos contenidos dentro del Numeral 28 del Proyecto de Pliego de Condiciones, como Mecanismos de Cobertura de los Riesgos son las que aplican para el presente proceso de selección. Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud presentada.	DIRECCION JURIDICA
	El tiempo de consorcios o uniones temporales no puede ser mayor a la ejecución del contrato y cuatro meses mas	No se acoge ya que en cuanto al documento privado denominado acuerdo consorcial o acuerdo de unión temporal, incluye varios elementos esenciales entre los que encontramos " <u>La duración</u> ", <u>la cual no puede ser inferior al plazo de ejecución y liquidación del contrato</u> , por lo mismo, dichos oferentes plurales en su vigencia no tienen límite de temporalidad máximo, sino será la voluntad de sus miembros <u>o razones ajenas</u> al consorcio los que decidan la extinción del mismo; De esta manera es la entidad la que solicita que en dicho requisito, el " <u>Tiempo de duración, que no será inferior al término del Contrato y tres (3) años más</u> ", lo cual garantiza el cumplimiento a cabalidad de obligaciones labores que puedan derivarse de la ejecución del contrato, por el oferente bajo esta modalidad, por lo que preciso y pertinente mantener dicho requerimiento.	DIRECCION JURIDICA
	Modificar la exigencia en cuanto al área mínima a certificar para cada uno de los asociados de proponentes plurales <i>"Todos y cada uno de los asociados debe presentar como mínimo un Contrato dentro de la experiencia general con un área no menor a 2.000 m2. En todo caso el consorcio o unión temporal debe cumplir con el área mínima solicitada (8.000 M2)."</i>	No se acoge lo solicitado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la universidad para la conformación de consorcios o uniones temporales, ninguno de los proponentes deberá tener una participación inferior al 25%, condición que es coherente con lo solicitado en relación con la experiencia general.	COMITÉ TECNICO
	Validar la presentación del acta de recibo final y suprimir la exigencia en el sentido de tener que anexar el acta de liquidación	Se acoge la observación , por lo tanto se podrá acreditar la experiencia a través de actas de Recibo Final a entera satisfacción , en las cuales se pueda verificar el objeto ,valor y actividades realizadas, para contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2005	COMITÉ TECNICO
	Ampliar la ventana de validación de la experiencia a partir del año 1984.	Se acoge parcialmente la observación, se validaran certificaciones de contratos suscritos a partir del primero de enero de 2005	COMITÉ TECNICO
YESENIA GOMEZ B	No limitar la experiencia a demostrar por parte de los proponentes a la obtenida en la construcción de edificios con tipología estructural de pórticos de concreto reforzado	No se acoge la observación, se busca que los proponentes posean experiencia en el desarrollo de obras con la tipología y características similares a la construcción objeto de la presente invitación	COMITÉ TECNICO
	Validar la presentación del acta de recibo final y suprimir la exigencia en el sentido de tener que anexar el acta de liquidación	Se acoge la observación , por lo tanto se podrá acreditar la experiencia a través de actas de Recibo Final a entera satisfacción , en las cuales se pueda verificar el objeto ,valor y actividades realizadas, para contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2005	COMITÉ TECNICO
Manuel Barrios Peña	Participación de socios en el Consorcio - no limitar estos porcentajes que solo permiten la participación de 3 miembros, desincentivando la participación en la licitación.	No se acoge lo solicitado, dentro de la autonomía en la configuración de los pliegos de condiciones, la Universidad estableció las condiciones para la participación de consorcios y/o uniones temporales.	DIRECCION JURIDICA
	Decidir libremente a cada asociado su porcentaje de participación, especialmente porque la ley establece que cada uno de los miembros del consorcio debe responder solidariamente con las obligaciones contractuales, sin	No se acoge lo solicitado, dentro de la autonomía en la configuración de los pliegos de condiciones, la Universidad estableció las condiciones para la participación de consorcios y/o uniones temporales.	DIRECCIÓN JURIDICA

<p>importar su porcentaje de participación.</p>									
	<p>Índices financieros son demasiados altos, especialmente el índice de endeudamiento, sesgando la participación en el proceso dada su alta dificultad de cumplir con los índices propuestos, por lo que se solicita considerar disminuir la exigencia en los mismos.</p>	<p>Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección.</p> <p>Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente:</p> <p>“En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P).”</p> <p>Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:</p> <p><i>“Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo,</i> una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.</p> <p>Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma”</p> <p>Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante los obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.</p> <p>De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE): Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>B. Índice de Endeudamiento El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:</p> $\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Total Pasivo} / \text{Total Activos} * 100$ <table border="1" data-bbox="638 1577 1245 1671"> <tr> <td>MAYOR DE</td> <td>70%</td> <td>No admisible</td> </tr> <tr> <td>MENOR O IGUAL</td> <td>70%</td> <td>Admisible</td> </tr> </table> <p>CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:</p> $\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total} \times 100}{\sum \text{Activo Total}}$	MAYOR DE	70%	No admisible	MENOR O IGUAL	70%	Admisible	<p>DIRECCIÓN CONTRATACIÓN</p>
MAYOR DE	70%	No admisible							
MENOR O IGUAL	70%	Admisible							

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al **70%**

C. Capital de trabajo.

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

D. Patrimonio

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Patrimonio} = \text{Activo Total} - \text{Pasivo Total}$$

MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El patrimonio presentado debe ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El patrimonio presentado será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

Serán declaradas **NO ADMISIBLES** Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente.

Se limita el uso de la experiencia en contratos previos con los que se debe contar para poder participar en el proceso, esto debido a que en la experiencia general se solicita máximo 3 contratos en edificaciones, en la experiencia específica se solicita otros 3 contratos diferentes a los de la experiencia general, y en el párrafo de la capacidad operativa (numeral 17,3,a) se solicita otros máximo 5 contratos diferentes a los ya presentados en la experiencia general y específica. mi solicitud es la de permitir que los contratos que se presentan en la licitación puedan aplicar de la misma manera, en caso de cumplir con los requisitos para cada uno de los puntos anteriormente mencionados.

Se aclara que, los contratos solicitados para demostrar la experiencia general (3) corresponden a un requisito habilitante, en consecuencia, pueden ser objeto de subsanación. Los contratos solicitados para demostrar la experiencia específica y la capacidad operativa, deberán ser diferentes a los tres anteriores, no pueden ser objeto de subsanación pero pueden ser los mismos para cumplir con las condiciones del numeral 17.3 literal a y literal b

COMITÉ TÉCNICO

Jairo Sotelo Beltrán	Experiencia General del Proponente en lo referente a: <u>copia de la Licencia de Construcción en donde el Constructor responsables es el proponente</u> y se verifique objeto área de Construcción y número de pisos. Que no se pida lo subrayado y resaltado en negrilla. toda vez que muchas veces quien aparece como constructor en la licencia de construcción, no es el mismo que ejecuta la construcción muchas, como es el caso de la Universidad cuya licencia de construcción C1LCO146-2018 Curaduría N01 Duitama, no es la constructora y busca quien sea el constructor. En otras palabras, se solicita igualdad de condiciones. Ante este requisito	No se acoge la observación, la licencia de construcción corresponde a un documento oficial que permite verificar información del proyecto. Deberá anexarse sin perjuicio a que el titular de la licencia no sea el proponente	COMITÉ TECNICO
	Se solicita se amplíe más experiencia del director de obra sino que se permita a los oferentes presentar el siguiente perfil. Experiencia General: Profesional INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO con experiencia general mayor o igual a DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. Experiencia Específica: El profesional ofrecido debe ostentar titulado de posgrado en algunas de las siguientes áreas: Construcción, Gerencia de Proyectos de construcción, Gerencia de obra Estructuras, <u>Magister en Diseños urbanos, Especialista en diseño urbano, Especialista en proyectos arquitectónicos o igualmente</u> , el proponente debe acreditar que el profesional se desempeño como director de obra en mínimo cuatro (4) proyectos de construcción y/o ampliación de edificaciones. No se tendrán en cuenta contratos en ejecución, ejecutados por administración delegada, ejecutados a precio global fijo, ni subcontratos.	No se acoge la observación, el perfil y la experiencia solicitada en el pliego de condiciones corresponde con el objeto de la obra a construir.	COMITÉ TECNICO
	Se indique cuáles son los requisitos exigidos en el numeral 13.4.1 Certificación de Experticia general del personal propuesto, para Acreditación de Experiencia. Toda vez que no se contemplan en el estudio previo.	Se acoge la observación y se realiza la modificación en el pliego	COMITÉ TECNICO
	No es clara la solicitud de la entidad Acaso se necesitan dos grupos de trabajo!Cuál es el propósito?	No se acoge la observación se contempla por una parte un GRUPO DE TRABAJO que hace parte de la estructura operativa de la empresa con dedicación 100% en obra y por otro lado el EQUIPO ASESOR que corresponde a profesionales especializados	COMITÉ TECNICO
Licitaciones Furel	En aras de los principios de contratación pública, Como son: Legalidad, moralidad, imparcialidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes; para permitir nuestra participación y la de un número mayor de oferentes respetuosamente solicitamos a la entidad MODIFICAR EL INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO de la siguiente manera Nivel de endeudamiento: El interesado debe tener un nivel de endeudamiento igual o menor a 70% El indicador nivel de endeudamiento se determina de acuerdo con la	Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección. Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente: "En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.)."	DIRECCION CONTRATACIÓN

	<p>siguiente formula : Nivel de endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total Al modificar este indicador de la entidad no pondrá en riesgo el proceso de contratación, ya que el mismo está respaldado por * Una garantía de seriedad * Una garantía de cumplimiento</p>	<p>Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:</p> <p><i>"Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.</i></p> <p>Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma"</p> <p>Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante las obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.</p> <p>De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p><i>17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE):</i> Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>B. Índice de Endeudamiento El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:</p> <p>Índice de Endeudamiento = Total Pasivo / Total Activos * 100</p> <table border="1" data-bbox="638 1142 1245 1236"> <tr> <td>MAYOR DE</td> <td>70%</td> <td>No admisible</td> </tr> <tr> <td>MENOR O IGUAL</td> <td>70%</td> <td>Admisible</td> </tr> </table> <p><i>CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:</i></p> <p>$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$</p> <p>El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al 70%</p>	MAYOR DE	70%	No admisible	MENOR O IGUAL	70%	Admisible	
MAYOR DE	70%	No admisible							
MENOR O IGUAL	70%	Admisible							
Adriana M Pedraza Gómez	<p>CAPACIDAD FINANCIERA:</p> <p>Teniendo en cuenta el porcentaje del anticipo que la universidad estipulo, ya que se tiene que financiar considerablemente la ejecución de la obra, y adicionalmente considerando que el valor del proyecto es cuantiosamente alto, solicito que para el cumplimiento del indice de endeudamiento sea admisible un porcentaje menor o igual al 70%</p>	<p>Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección.</p> <p>Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente:</p> <p>"En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.)."</p>	DIRECCION CONTRATACIÓN						

Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:

"Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma"

Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante las obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.

De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:

(...)

17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE): Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:

(...)

B. Índice de Endeudamiento

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Total Pasivo} / \text{Total Activos} * 100$$

MAYOR DE	70%	No admisible
MENOR O IGUAL	70%	Admisible

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$$

$$\sum \text{Activo Total}$$

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al **70%**

La experiencia pública o privada se requiere a partir del año 2009, por lo cual solicito muy respetuosamente no restringir la experiencia de cada proponente, de tal manera que sea válida toda experiencia que aparezca inscrita en el registro único de proponentes sin importar el año de terminación.

Se acoge parcialmente la observación, por lo tanto se podrá acreditar la experiencia a través de actas de Recibo Final a entera satisfacción, en las cuales se pueda verificar el objeto, valor y actividades realizadas, para contratos suscritos a partir del 1 de enero de 2005, con esto busca contar con el concurso de proponentes que se hayan mantenido activos en la ejecución de obras durante los últimos años.

COMITÉ TÉCNICO

No limitar la experiencia del grupo de trabajo del proyecto, ya que la experiencia de cada profesional empieza a contar desde la expedición de la matrícula profesional, por lo cual no es justo excluir experiencia que a través del tiempo se ha ido adquiriendo.

Se acoge parcialmente la observación, se amplió el periodo establecido para demostrar la experiencia específica con contratos suscritos a partir del primero de enero de 2005, se busca con esto contar con equipo de trabajo que demuestre actividad durante los últimos años.

COMITÉ TÉCNICO

	CERTIFICACION DE EXPERIENCIA :		
	En el caso de consorcios la ley es clara, en que en caso de presentarse algún inconveniente en la ejecución de los proyectos, los miembros del mismo, deberán responder solidariamente por tal razón, solicito a la entidad amablemente, se permita la participación de más de tres integrantes y por ende se de la libertad a los miembros del mismo para establecer los porcentajes de su participación.	No se acoge lo solicitado, dentro de la autonomía en la configuración de los pliegos de condiciones, la Universidad estableció las condiciones para la participación de consorcios y/o uniones temporales.	DIRECCION JURIDICA
	se elimine el requerimiento de que cada integrante del consorcio debe presentar un contrato en el que certifique un área mayor a 2.000 m2, esto en virtud a que la figura asociativa se hace con el fin de sumar esfuerzos para cumplir con los requisitos generales del pliego de condiciones.	No se acoge lo solicitado, de acuerdo con las condiciones establecidas por la universidad para la conformación de consorcios o uniones temporales, ninguno de los proponentes deberá tener una participación inferior al 25%, condición que es coherente con lo solicitado en relación con la experiencia general.	COMITÉ TECNICO
	GRUPO ASESOR INTERDISCIPLINARIO		
	Para los Especialistas en Geotecnia, hidráulica y estructural se requiere experiencia en diseños, por lo cual solicito amablemente a la entidad, que se amplíe esta experiencia a ASESOR EN OBRA, ya que es realmente su función a desempeñar en el caso de requerirse durante el proceso de ejecución.	Se acoge la observación y se amplía el perfil solicitado para estos especialistas	COMITÉ TECNICO
	CAPACIDAD OPERATIVA		
	para mayor transparencia e igualdad a la hora de evaluar este requerimiento, solicito que se defina una cantidad máxima de placa entrepiso construida para poder obtener los 200 puntos ya que la forma como lo está evaluando la universidad no genera equidad entre los proponentes	No se acoge lo solicitado, el objetivo de este parámetro es tener un factor de comparación de la experiencia en construcción entre los diferentes proponentes que permita generar un indicador de valoración.	COMITÉ TECNICO
	Dentro de la experiencia general, específica y adicional solicitada se están requiriendo a mi manera de ver, la presentación de mínimo once (11) contratos (favor aclarar), esto debido a que tanto los contratos de la experiencia general, como los de la específica, y como los de ponderación deben ser diferentes, por lo cual solicito cordialmente, se permita cumplir los requerimientos del pliego con los contratos solicitados en la experiencia general.	No se acoge la observación y se aclara que, los contratos solicitados para demostrar la experiencia general (3) corresponden a un requisito habilitante, en consecuencia, pueden ser objeto de subsanación. Los contratos solicitados para demostrar la experiencia específica y la capacidad operativa, deberán ser diferentes a los tres anteriores, no pueden ser objeto de subsanación pero pueden ser los mismos para cumplir con las condiciones del numeral 17.3 literal a y literal b	COMITÉ TECNICO
Bianchi Construcciones	CAPACIDA FINANCIERA		
	Índice endeudamiento 70%	Dentro de los procesos contractuales, es de suma importancia para la Universidad que estos se basen en la aplicación de los principios de la contratación, tales como el de libre concurrencia Mediante el cual se busca promover la más amplia afluencia de candidatos en un proceso de selección. Frente al tema el Consejo de Estado en sentencia del 3 de diciembre de 2001, con ponencia de la doctora Ruth Stella Correa señalo lo siguiente: "En este orden de ideas, se concluye que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.)."	DIRECCION CONTRATACION
	capital de trabajo 150% PO		
	patrimonio mayor al 100% PO		
		Por otro lado, es pertinente tener en cuenta que la forma de pago predispuesta para la ejecución del futuro contrato, según inciso primero del	

numeral 11 del pliego de condiciones definitivo fija un 30% del valor del contrato a título de anticipo, así:

"Girará al contratista EL TREINTA (30%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato y suscrita el acta de inicio. El contratista a su cargo deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.

Los rendimientos Financieros que se generen en virtud de la fiducia pertenecerán exclusivamente a la UPTC los cuales serán girados a la terminación de la misma"

Por lo anterior, es viable el ajuste de los índices financieros establecidos en el pliego de condiciones definitivo, los cuales son fijados en el porcentaje que permita la ejecución total del contrato, es decir, la Universidad prevé que el futuro contratista pueda responder ante los obligaciones contraídas contractualmente, dentro del tiempo y presupuesto establecidos en el pliego.

De tal forma se accede a las observaciones quedando de la siguiente manera:

(...)

17.2. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTE): Con base en la información contable que se encuentra en el REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES en los términos descritos en el numeral 13.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS, se evaluarán los Indicadores Financieros y la capacidad residual de contratación del oferente, de la siguiente manera:

(...)

B. Índice de Endeudamiento

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Índice de Endeudamiento} = \text{Total Pasivo} / \text{Total Activos} * 100$$

MAYOR DE	70%	No admisible
MENOR O IGUAL	70%	Admisible

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES:

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\sum \text{Pasivo total}}{\sum \text{Activo Total}} \times 100$$

$$\sum \text{Activo Total}$$

El endeudamiento será la sumatoria del pasivo total de cada uno de los integrantes dividido entre la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, el cual deberá ser menor o igual \leq al **70%**

C. Capital de trabajo.

El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

$$\text{Capital de Trabajo} = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$$

MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al **30%** del valor del presupuesto oficial.

		<p>D. Patrimonio El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:</p> <p>Patrimonio = Activo Total - Pasivo Total</p> <table border="1"> <tr> <td>MENOR O IGUAL A</td> <td>30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td> <td>No admisible</td> </tr> <tr> <td>MAS DE</td> <td>30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL</td> <td>Admisible</td> </tr> </table> <p><i>PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El patrimonio presentado debe ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.</i></p> <p><i>CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El patrimonio presentado será el resultado de la sumatoria del activo total de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo total de cada uno de ellos y este deberá ser mayor al 30% del valor del presupuesto oficial.</i></p> <p><i>Serán declaradas NO ADMISIBLES Financieramente las propuestas que no cumplan con los porcentajes o niveles mínimos de los indicadores mencionados anteriormente</i></p>	MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible	MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible	
MENOR O IGUAL A	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible							
MAS DE	30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible							
	EXPERIENCIA GENERAL								
	Aclarar la exigencia de copia de licencia de construcción es solo para contratos privados o también para contratos públicos	Se acoge la observación y se hizo la aclaración respectiva en los pliegos.	COMITÉ TÉCNICO						

NOTA: Las observaciones que se aceptaron total o parcialmente, se verán reflejadas en el pliego de condiciones definitivo de la INVITACION PUBLICA No 19 DE 2019.

(Original Firmado)
GONZALO RIAÑO SALAMANCA
Integrante Comité Técnico

(Original Firmado)
LIDA GARCÍA
Integrante Comité Técnico

(Original Firmado)
FLAVIO AVILÉS
Integrante Comité Técnico

(Original Firmado)
JESÚS ARIEL CIFUENTES
Departamento de Contratación

(Original Firmado)
RICARDO ANTONIO BERNAL
Director Jurídico